



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1825-SPA-1279

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 9 2 2 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1825-SPA-1279**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos de color negro y un gato de color blanco a los cuales mantienen en un techo a la intemperie, amarrados con una cuerda de no mas de un metro de largo, además el alimento se lo proporcionan esporádicamente, todos los animales están delgados (...) [Ubicación de los hechos en calle Astilleros, manzana 5A, lote 48, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.]*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino y felino ubicados en calle Astilleros, manzana 5A, lote 48, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1825-SPA-1279

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 9 2 2 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

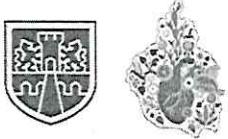
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales no se localizó al responsable de los ejemplares, por lo que se notificaron los oficios correspondientes mediante instructivo, a fin de que la persona responsable manifestara lo que a su derecho conviniera, documentos a través de los cuales se informó sobre las responsabilidades de los tutores de animales de compañía, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, cabe mencionar que durante dichas diligencia desde la vía pública se constató la presencia de un ejemplar felino atado en el patio del inmueble.

En respuesta al oficio notificado, la persona responsable del ejemplar canino y felino se presentó en las oficinas de esta Procuraduría, para informar que permitía al personal de esta Entidad llevar a cabo la evaluación de sus ejemplares; así mismo se le hizo de conocimiento al responsable de los ejemplares que no podía mantener atados a sus animales de compañía.

Posteriormente, esta Entidad llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, dirigencia mediante la cual se constató la presencia de 4 ejemplares caninos y 4 felinos los cuales se describe a continuación:

1. Canino hembra, de raza chihuahua, de aproximadamente 9 años de edad, con pelaje color café con manchas blancas, que responde al nombre de "Paris".
2. Canino hembra, de raza chihuahua, de aproximadamente 10 años de edad, con pelaje color café con blanco, que responde al nombre de "Lula".
3. Canino macho, de raza bull dog francés, de aproximadamente 2 años de edad, con pelaje color negro, que responde al nombre de "Chapulin".
4. Canino macho, criollo, de aproximadamente 2 años de edad, con pelaje color negro, que responde al nombre de "Hommie".
5. Felino macho, raza europeo doméstico, de edad adulta, con pelaje color atigrado con patas cafés, sin nombre (gato 1).
6. Felino macho, raza europeo doméstico, de edad adulta, con pelaje color atigrado con pecho blanco, sin nombre (gato 2).
7. Felino macho, raza europeo doméstico, de aproximadamente 1 año 3 meses de edad, con pelaje color blanco-beige con cola anillada color cafe, que responde al nombre de "Giorginno".
8. Felino macho, raza europeo doméstico, de aproximadamente 2 años de edad, con pelaje color blanco con negro, que responde al nombre de "Gaspar".

•Condición corporal y muscular: Los ejemplares caninos y felinos presentaban una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras



Expediente: PAOT-2025-1825-SPA-1279

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13 9 2 2 -2025

lumbares y protuberancias óseas, no se pueden observar, se les observó su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba y había una capa fina de grasa en sus pechos.

• **Lugar de alojamiento:** Los ejemplares "Paris", "Lula", "Chapulín", "gato 1", y "gato 2", se observaron en libre deambular en la azotea del inmueble donde cuentan con una carpeta que les brinda sombra, así como un refugio de madera, aunado a que cuentan con acceso al interior de los cuartos del inmueble. El ejemplar "Gaspar" se observó al interior de uno de los departamentos el cual contaba con un arenero y a dicho del responsable el ejemplar duerme al interior siempre. Respecto a los ejemplares "Hommie" y "Giorginno", se observaron en libre deambular en el patio y al interior de inmueble donde cuentan con camas para su descanso, en general el lugar se observó libre de heces y orina.

• **Agua y alimento:** A decir de la persona responsable de su cuidado, les proporciona croquetas de dos a tres veces al día y ocasionalmente pollo en el caso de los caninos, así como agua a libre acceso, es de señalar que se advirtieron diversos recipientes con agua limpia y alimento.

• **Comportamiento:** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.

• **Condición de salud:** No presentan lesiones evidentes; no obstante, se exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

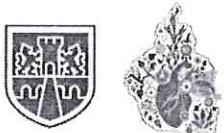
Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, exhortándolo a no volver atar a sus animales de compañía.

Al respecto, el responsable remitió evidencia fotográfica de los ejemplares motivo de la denuncia, donde se observan en libre deambular; por lo que esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, dejándolos libres de ataduras.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino y felino localizados en el domicilio de referencia, esta Entidad constató la presencia de cuatro ejemplares caninos y cuatro ejemplares felinos que contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
 - Mantener a los ejemplares libres de ataduras.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares dio atención a la recomendación de esta



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1825-SPA-1279

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 9 2 2¹ -2025

Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EAL/MHGH/KSCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400